



San Borja, 01 de Febrero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000016-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000739-2022-DDC APU-DVV/MC de fecha 22 de diciembre de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Llactapata, ubicado en el distrito de San Juan de Chacña, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac; los Informes N° 000010-2023-DSFL/MC e Informe N° 000002-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000012-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,*





prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000739-2022-DDC APU-DVV/MC de fecha 22 de diciembre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Llactapata, ubicado en el distrito de San Juan de Chacña, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- “1) Afectación por expansión Agrícola: Dentro del polígono del Sitio arqueológico se pudo observar suelos removidos (terrenos arados) y en el área alterada se pudo observar la presencia de fragmentos de cerámica de tiempos prehispánicos producto de posible huaqueo.*
- 2) Afectación por proyectos de inversión: Se tiene conocimiento que hay un proyecto de carretera desde el sector Secsenccaya hacia el sector Jatun Pihuanca del distrito de San Juan de Chacña el que se encuentra aprobado para su ejecución y este se dirige hacia el área arqueológica por lo que un probable riesgo de afectación. (ver imagen satelital).*
- 3) Afectación por actividad ganadera: Se pudo observar que dentro del área arqueológica también hay la presencia de pastoreo de ganados que podrían ocasionar afectación de los recintos y estructuras prehispánicas.*
- 4) Afectación por Actividad Minera: En el distrito de San Juan de Chacña se viene incrementando la actividad minera informal por personas foráneas, por lo que implica un probable riesgo de afectación contra de este patrimonio arqueológico. Se debe tener en cuenta que las personas dedicadas a la minería informal o artesanal no realizan ningún trámite de autorización ante el Ministerio de Cultura y por su desconocimiento podrían ocasionar afectación.”*

Que, mediante Memorando N° 001043-2022/DDC APU/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico



Llactapata, recaída en el Informe de Inspección N° 000739-2022-DDC APU-DVV/MC de fecha 22 de diciembre de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000010-2023-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000002-2023-DSFL-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000739-2022-DDC APU-DVV/MC, elaborado por el Lic. Darwin Villilli Vargas; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Llactapata;

Que, mediante Informe N° 000012-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 01 de febrero de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Llactapata;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Llactapata, ubicado en el distrito de San Juan de Chacña, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PP-06-DDC-APU-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Proyección: UTM
Datum: WGS84
Zona: 18L

SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	55.11	163°2'1"	695682.000	8460359.000
P2	P2-P3	39.01	169°57'18"	695693.000	8460413.000
P3	P3-P4	57.56	186°31'14"	695694.000	8460452.000



P4	P4-P5	90.16	208°34'36"	695702.000	8460509.000
P5	P5-P6	57.64	172°22'25"	695755.710	8460581.410
P6	P6-P7	122.42	124°36'15"	695783.600	8460631.850
P7	P7-P8	137.68	160°48'21"	695729.060	8460741.450
P8	P8-P9	239.42	171°53'60"	695630.610	8460837.690
P9	P9-P10	69.36	191°16'28"	695437.530	8460979.260
P10	P10-P11	207.37	197°56'16"	695390.690	8461030.420
P11	P11-P12	50.03	189°57'7"	695304.570	8461219.060
P12	P12-P13	81.1	190°42'41"	695291.970	8461267.480
P13	P13-P14	71.73	158°2'6"	695286.490	8461348.390
P14	P14-P15	63.23	156°4'57"	695255.224	8461412.952
P15	P15-P16	103.6	163°16'53"	695206.960	8461453.800
P16	P16-P17	57.37	186°25'27"	695111.970	8461495.150
P17	P17-P18	94.82	190°34'26"	695062.260	8461523.790
P18	P18-P19	58.76	195°28'27"	694990.180	8461585.400
P19	P19-P20	102.24	202°48'10"	694957.320	8461634.110
P20	P20-P21	166.31	187°46'4"	694937.460	8461734.400
P21	P21-P22	167.55	160°53'21"	694927.500	8461900.410
P22	P22-P23	237.93	209°36'48"	694863.260	8462055.160
P23	P23-P24	308.24	166°53'37"	694892.540	8462291.280
P24	P24-P25	852.22	71°48'11"	694860.119	8462597.814
P25	P25-P26	493.13	166°39'45"	694083.000	8462248.000
P26	P26-P27	111.28	86°22'19"	693692.150	8461947.310
P27	P27-P28	135.41	185°27'45"	693765.450	8461863.580
P28	P28-P29	191.6	152°47'57"	693844.539	8461753.668
P29	P29-P30	57.74	187°46'3"	694015.160	8461666.500
P30	P30-P31	51.96	212°15'26"	694062.560	8461633.520
P31	P31-P32	153.77	194°33'9"	694082.790	8461585.660
P32	P32-P33	94.19	152°52'1"	694105.150	8461433.520
P33	P33-P34	115.77	130°36'47"	694159.840	8461356.830
P34	P34-P35	137.18	210°38'29"	694275.150	8461346.500
P35	P35-P36	22.95	194°14'32"	694386.470	8461266.330
P36	P36-P37	100.66	136°51'20"	694401.220	8461248.750
P37	P37-P38	86.84	138°59'33"	694501.160	8461236.730
P38	P38-P39	31.34	202°10'47"	694573.030	8461285.480
P39	P39-P40	96.48	207°15'27"	694603.690	8461291.980
P40	P40-P41	47.81	194°1'1"	694696.760	8461266.540
P41	P41-P42	102.53	199°21'9"	694738.450	8461243.140
P42	P42-P43	110.15	193°40'21"	694806.180	8461166.160
P43	P43-P44	63.56	196°3'9"	694857.330	8461068.610
P44	P44-P45	131.42	191°34'58"	694870.130	8461006.350
P45	P45-P46	179.43	145°38'7"	694870.210	8460874.930
P46	P46-P47	173.48	176°21'1"	694971.580	8460726.880
P47	P47-P48	345.65	154°42'6"	695078.500	8460590.270
P48	P48-P49	295.32	182°45'38"	695387.420	8460435.220
P49	P49-P1	78.28	89°4'2"	695644.670	8460290.190

Área: 1 683 605.80 m² (168.36058 ha)

Perímetro: 6 898.81 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000739-2022-DDC APU-DVV/MC de fecha 22 de diciembre de 2022, así como en los Informes N° 000010-2023-DSFL/MC, Informe N° 000002-2023-DSFL-NGC/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-06-



DDC-APU-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de toda actividad dentro del Sitio arqueológico Llactapata como prevención de posibles afectaciones.
- Señalización:	x	La Monumentación física del Sitio Arqueológico Llactapata es necesario para que ya no se extienda la actividad agrícola, ganadera y la ejecución de proyectos de inversión pública y privada sin autorización de la DDC Apurímac que pueda atentar contra este Patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000739-2022-DDC APU-DVV/MC de fecha 22 de diciembre de 2022, el Informe N° 000010-2023-DSFL/MC, Informe N° 000002-2023-DSFL-NGC/MC e Informe N° 000012-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-06-DDC-APU-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 01 de Febrero del 2023

INFORME N° 000012-2023-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO PROPUESTA DETERMINACIÓN DE PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA
DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA - AYMARAES -
REGIÓN APURIMAC.

Referencia : PROVEIDO N° 000036-2023-DGPA/MC (03ENE2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001043-2022/DDC APU/MC de fecha 27 de setiembre de 2022 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Llactapata suscrito por el especialista de la DDC Apurímac Lic. Darwin Eduardo Villilli Vargas.

Mediante Informe N° 000010-2023-DSFL/MC de fecha 03 de enero de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000002-2023-DSFL-NGC/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Llactapata, ubicado en el distrito de San Juan de Chacña, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000739-2022-DDC APU-DVV/MC, elaborado por el especialista de la DDC Apurímac.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".*
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".*
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente";* añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".*
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*





- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Apurímac, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000739-2022-DDC APU-DVV/MC de fecha 22 de diciembre de 2022, elaborado por el Lic. Darwin Villilli Vargas, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Llactapata, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:





"1) Afectación por expansión Agrícola: Dentro del polígono del Sitio arqueológico se pudo observar suelos removidos (terrenos arados) y en el área alterada se pudo observar la presencia de fragmentos de cerámica de tiempos prehispánicos producto de posible huaqueo.

2) Afectación por proyectos de inversión: Se tiene conocimiento que hay un proyecto de carretera desde el sector Secsenccaya hacia el sector Jatun Pihuanca del distrito de San Juan de Chacña el que se encuentra aprobado para su ejecución y este se dirige hacia el área arqueológica por lo que un probable riesgo de afectación. (ver imagen satelital).

3) Afectación por actividad ganadera: Se pudo observar que dentro del área arqueológica también hay la presencia de pastoreo de ganados que podrían ocasionar afectación de los recintos y estructuras prehispánicas.

4) Afectación por Actividad Minera: En el distrito de San Juan de Chacña se viene incrementando la actividad minera informal por personas foráneas, por lo que implica un probable riesgo de afectación contra de este patrimonio arqueológico. Se debe tener en cuenta que las personas dedicadas a la minería informal o artesanal no realizan ningún trámite de autorización ante el Ministerio de Cultura y por su desconocimiento podrían ocasionar afectación."

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Apurímac precisa en el Informe de Inspección N° 000739-2022-DDC APU-DVV/MC del 22 de diciembre de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de toda actividad dentro del Sitio arqueológico Llactapata como prevención de posibles afectaciones.
- Señalización:	x	La Monumentación física del Sitio Arqueológico Llactapata es necesario para que ya no se extienda la actividad agrícola, ganadera y la ejecución de proyectos de inversión pública y privada sin autorización de la DDC Apurímac que pueda atentar contra este Patrimonio arqueológico.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000739-2022-DDC APU-DVV/MC de fecha 22 de diciembre de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, así como los Informes N° 000010-2023-DSFL/MC e Informe N° 000002-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección





provisional del Sitio Arqueológico Llactapata, ubicado en el distrito de San Juan de Chacña, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Llactapata, ubicado en el distrito de San Juan de Chacña, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
DGPA Legal

ARD





San Borja, 03 de Enero del 2023

INFORME N° 000010-2023-DSFL/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO PROPUESTA DETERMINACIÓN DE
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA DEL DISTRITO DE SAN
JUAN DE CHACÑA - AYMARAES - REGIÓN APURIMAC.

Referencia : INFORME N° 000002-2023-DSFL-NGC/MC (03ENE2023)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Llactapata, ubicado en el distrito de San Juan de Chacña, provincia de Ayamaraes, departamento de Apurímac.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el N° 000739-2022-DDC APU-DVV/MC del 22 de diciembre de 2022 elaborado por el Lic. Darwin Villilli Vargas, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-06-DDC-APU-2022 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA**

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 1683605.80 m² (168.36058 ha)
Perímetro: 6898.81 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	55.11	163°2'1"	695682.000	8460359.000
P2	P2-P3	39.01	169°57'18"	695693.000	8460413.000
P3	P3-P4	57.56	186°31'14"	695694.000	8460452.000
P4	P4-P5	90.16	208°34'36"	695702.000	8460509.000
P5	P5-P6	57.64	172°22'25"	695755.710	8460581.410
P6	P6-P7	122.42	124°36'15"	695783.600	8460631.850
P7	P7-P8	137.68	160°48'21"	695729.060	8460741.450





P8	P8-P9	239.42	171°53'60"	695630.610	8460837.690
P9	P9-P10	69.36	191°16'28"	695437.530	8460979.260
P10	P10-P11	207.37	197°56'16"	695390.690	8461030.420
P11	P11-P12	50.03	189°57'7"	695304.570	8461219.060
P12	P12-P13	81.1	190°42'41"	695291.970	8461267.480
P13	P13-P14	71.73	158°2'6"	695286.490	8461348.390
P14	P14-P15	63.23	156°4'57"	695255.224	8461412.952
P15	P15-P16	103.6	163°16'53"	695206.960	8461453.800
P16	P16-P17	57.37	186°25'27"	695111.970	8461495.150
P17	P17-P18	94.82	190°34'26"	695062.260	8461523.790
P18	P18-P19	58.76	195°28'27"	694990.180	8461585.400
P19	P19-P20	102.24	202°48'10"	694957.320	8461634.110
P20	P20-P21	166.31	187°46'4"	694937.460	8461734.400
P21	P21-P22	167.55	160°53'21"	694927.500	8461900.410
P22	P22-P23	237.93	209°36'48"	694863.260	8462055.160
P23	P23-P24	308.24	166°53'37"	694892.540	8462291.280
P24	P24-P25	852.22	71°48'11"	694860.119	8462597.814
P25	P25-P26	493.13	166°39'45"	694083.000	8462248.000
P26	P26-P27	111.28	86°22'19"	693692.150	8461947.310
P27	P27-P28	135.41	185°27'45"	693765.450	8461863.580
P28	P28-P29	191.6	152°47'57"	693844.539	8461753.668
P29	P29-P30	57.74	187°46'3"	694015.160	8461666.500
P30	P30-P31	51.96	212°15'26"	694062.560	8461633.520
P31	P31-P32	153.77	194°33'9"	694082.790	8461585.660
P32	P32-P33	94.19	152°52'1"	694105.150	8461433.520
P33	P33-P34	115.77	130°36'47"	694159.840	8461356.830
P34	P34-P35	137.18	210°38'29"	694275.150	8461346.500
P35	P35-P36	22.95	194°14'32"	694386.470	8461266.330
P36	P36-P37	100.66	136°51'20"	694401.220	8461248.750
P37	P37-P38	86.84	138°59'33"	694501.160	8461236.730
P38	P38-P39	31.34	202°10'47"	694573.030	8461285.480
P39	P39-P40	96.48	207°15'27"	694603.690	8461291.980
P40	P40-P41	47.81	194°1'1"	694696.760	8461266.540
P41	P41-P42	102.53	199°21'9"	694738.450	8461243.140
P42	P42-P43	110.15	193°40'21"	694806.180	8461166.160
P43	P43-P44	63.56	196°3'9"	694857.330	8461068.610
P44	P44-P45	131.42	191°34'58"	694870.130	8461006.350
P45	P45-P46	179.43	145°38'7"	694870.210	8460874.930
P46	P46-P47	173.48	176°21'1"	694971.580	8460726.880
P47	P47-P48	345.65	154°42'6"	695078.500	8460590.270
P48	P48-P49	295.32	182°45'38"	695387.420	8460435.220
P49	P49-P1	78.28	89°4'2"	695644.670	8460290.190

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ngc





San Borja, 03 de Enero del 2023

INFORME N° 000002-2023-DSFL-NGC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO PROPUESTA DETERMINACIÓN DE
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA DEL DISTRITO DE SAN
JUAN DE CHACÑA - AYMARAES - REGIÓN APURIMAC..

Referencia : PROVEIDO N° 006683-2022-DSFL/MC (28DIC2022)

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, por el cual se requiere la atención del Memorando N° 001043-2022/DDC APU remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, en donde solicita la determinación de la protección provisional para el sitio arqueológico Llactapata, ubicado en el distrito de San Juan de Chacña, provincia de Ayamaraes, departamento de Apurímac.

I. Antecedentes

- Mediante Memorando N° 001043-2022/DDC APU del 27 de diciembre de 2022 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac solicita la determinación de la protección provisional para el sitio arqueológico Llactapata, ubicado en el distrito de San Juan de Chacña, provincia de Ayamaraes, departamento de Apurímac.

II. Sobre el monumento

- El sitio arqueológico sitio arqueológico Llactapata, ubicado en el distrito de San Juan de Chacña, provincia de Ayamaraes, departamento de Apurímac, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.

2.1 Descripción del monumento

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Darwin Villilli Vargas, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, el monumento Llactapata, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

El Sitio Arqueológico Llactapata está constituido estructuras con mampostería de piedra sin trabajar, recintos circulares, plataformas circulares en las puntas de los cerros etc, que se encuentran distribuidos sobre la cima y cresta de los cerros, así como caminos que unen los diferentes sectores que lo componen y áreas de tumbas en las zonas rocosas.





Este Bien Inmueble Prehispánico presenta posibles ocupaciones desde el periodo Horizonte Medio (Wari), Intermedio Tardío (posible Chanca) y Horizonte Tardío (Inca).

2.2 Afectaciones dentro del monumento

Según se reporta en el Informe de Inspección N° 000739-2022-DDC APU-DVV/MC del 22 de diciembre de 2022, el Lic. Darwin Villilli Vargas, arqueólogo de la DDC Apurímac, realizó una inspección al monumento en mención el día 11 de noviembre de 2022, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

1) Afectación por expansión Agrícola: dentro del polígono del Sitio arqueológico se pudo observar suelos removidos (terrenos arados) y en el área alterada se pudo observar la presencia de fragmentos de cerámica de tiempos prehispánicos producto de posible huaqueo.

2) Afectación por proyectos de inversión: se tiene conocimiento que hay un proyecto de carretera desde el sector Secsenccaya hacia el sector Jatun Pihuanca del distrito de San Juan de Chacña el que se encuentra aprobado para su ejecución y este se dirige hacia el área arqueológica por lo que implica un probable riesgo de afectación. (ver imagen satelital).

3) Afectación por actividad ganadera: se pudo observar que dentro del área arqueológica también hay la presencia de pastoreo de ganados que podrían ocasionar afectación de los recintos y estructuras prehispánicas.

4) Afectación por Actividad Minera: en el distrito de San Juan de Chacña se viene incrementando la actividad minera informal por personas foráneas, por lo que implica un probable riesgo de afectación contra de este patrimonio arqueológico. Se debe tener en cuenta que las personas dedicadas a la minería informal o artesanal no realizan ningún trámite de autorización ante el Ministerio de Cultura y por su desconocimiento.

En el mismo informe se indica que: las estructuras y recintos prehispánicos se encuentran cubiertos por arbustos y vegetación las que habrían sufrido remoción y limpieza de estos para creación de áreas agrícolas y por ende descubrieron las evidencias arqueológicas como cabeceras de muros y fragmenteria de cerámica que se encontraban en superficie.

2.3. Del polígono de delimitación

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud, presentadas en el informe técnico de viabilidad y en el plano PP-06-DDC-APU-2022 WGS84, con la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 1683605.80 m² (168.36058 ha)
Perímetro: 6898.81 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	55.11	163°2'1"	695682.000	8460359.000





P2	P2-P3	39.01	169°57'18"	695693.000	8460413.000
P3	P3-P4	57.56	186°31'14"	695694.000	8460452.000
P4	P4-P5	90.16	208°34'36"	695702.000	8460509.000
P5	P5-P6	57.64	172°22'25"	695755.710	8460581.410
P6	P6-P7	122.42	124°36'15"	695783.600	8460631.850
P7	P7-P8	137.68	160°48'21"	695729.060	8460741.450
P8	P8-P9	239.42	171°53'60"	695630.610	8460837.690
P9	P9-P10	69.36	191°16'28"	695437.530	8460979.260
P10	P10-P11	207.37	197°56'16"	695390.690	8461030.420
P11	P11-P12	50.03	189°57'7"	695304.570	8461219.060
P12	P12-P13	81.1	190°42'41"	695291.970	8461267.480
P13	P13-P14	71.73	158°2'6"	695286.490	8461348.390
P14	P14-P15	63.23	156°4'57"	695255.224	8461412.952
P15	P15-P16	103.6	163°16'53"	695206.960	8461453.800
P16	P16-P17	57.37	186°25'27"	695111.970	8461495.150
P17	P17-P18	94.82	190°34'26"	695062.260	8461523.790
P18	P18-P19	58.76	195°28'27"	694990.180	8461585.400
P19	P19-P20	102.24	202°48'10"	694957.320	8461634.110
P20	P20-P21	166.31	187°46'4"	694937.460	8461734.400
P21	P21-P22	167.55	160°53'21"	694927.500	8461900.410
P22	P22-P23	237.93	209°36'48"	694863.260	8462055.160
P23	P23-P24	308.24	166°53'37"	694892.540	8462291.280
P24	P24-P25	852.22	71°48'11"	694860.119	8462597.814
P25	P25-P26	493.13	166°39'45"	694083.000	8462248.000
P26	P26-P27	111.28	86°22'19"	693692.150	8461947.310
P27	P27-P28	135.41	185°27'45"	693765.450	8461863.580
P28	P28-P29	191.6	152°47'57"	693844.539	8461753.668
P29	P29-P30	57.74	187°46'3"	694015.160	8461666.500
P30	P30-P31	51.96	212°15'26"	694062.560	8461633.520
P31	P31-P32	153.77	194°33'9"	694082.790	8461585.660
P32	P32-P33	94.19	152°52'1"	694105.150	8461433.520
P33	P33-P34	115.77	130°36'47"	694159.840	8461356.830
P34	P34-P35	137.18	210°38'29"	694275.150	8461346.500
P35	P35-P36	22.95	194°14'32"	694386.470	8461266.330
P36	P36-P37	100.66	136°51'20"	694401.220	8461248.750
P37	P37-P38	86.84	138°59'33"	694501.160	8461236.730
P38	P38-P39	31.34	202°10'47"	694573.030	8461285.480
P39	P39-P40	96.48	207°15'27"	694603.690	8461291.980
P40	P40-P41	47.81	194°1'1"	694696.760	8461266.540
P41	P41-P42	102.53	199°21'9"	694738.450	8461243.140
P42	P42-P43	110.15	193°40'21"	694806.180	8461166.160
P43	P43-P44	63.56	196°3'9"	694857.330	8461068.610
P44	P44-P45	131.42	191°34'58"	694870.130	8461006.350
P45	P45-P46	179.43	145°38'7"	694870.210	8460874.930
P46	P46-P47	173.48	176°21'1"	694971.580	8460726.880
P47	P47-P48	345.65	154°42'6"	695078.500	8460590.270
P48	P48-P49	295.32	182°45'38"	695387.420	8460435.220
P49	P49-P1	78.28	89°4'2"	695644.670	8460290.190

III. Conclusiones

- El sitio arqueológico el sitio arqueológico Llactapata, ubicado en el distrito de San Juan de Chacña, provincia de Ayamaraes, departamento de Apurímac, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.





- La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.
- Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico sitio arqueológico sitio arqueológico Llapapata, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos, presentado en el informe técnico de viabilidad y en el plano PP-06-DDC-APU-2022 WGS84.

IV. Recomendaciones

- Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.
- Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, para continuar con el procedimiento de saneamiento físico legal del bien en mención.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

Se adjunta vía SGD:

- Informe de Inspección N° 000739-2022-DDC APU-DVV/MC
- Plano PP-06-DDC-APU-2022 WGS84.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

NGC
cc.: cc.:



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

INFORME DE INSPECCIÓN N° 000739-2022-DDC APU-DVV/MC

Inspector (apellidos y nombres):	Villilli Vargas Darwin Eduardo					
R.N.A. N°	CV-1587					
Dependencia a la que corresponde:	DDC Apurímac					
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	16:00	
	11	11	2022	Hora de culminación:	17:10	
Fecha de emisión del informe técnico	22	12	2022	Firma:	 Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac Darwin Eduardo Villilli Vargas Arqueólogo R.N.A. N° CV-1587	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Apurímac
Provincia:	Aymaraes
Distrito / Localidad:	San Juan de Chacña
Coordenada referencial:	695682.000 – 8460359.000
Acceso / vías:	La vía de comunicación es partiendo de la ciudad de Abancay por una carretera asfaltada que se dirige hacia la zona conocida como Pampatama, luego dirigirse hacia el distrito de Tintay, posteriormente dirigirse hacia el distrito de San Juan de Chacña y finalmente dirigirnos por camino de herradura hasta Llactapata donde se encuentra este Bien Inmueble Prehispánico. En el trayecto del camino se encuentra las pinturas de Achaqgerqqa.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

N°	Componentes	Información básica		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El Sitio Arqueológico Llactapata presenta estructuras con mampostería de piedra sin trabajar, recintos circulares, plataformas circulares en las puntas de los cerros etc, que se encuentran distribuidos sobre la cima y cresta de los cerros.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica en superficie.



PERÚ

Ministerio de Cultura

1.3	Lítico	X		Presencia de mortero de piedra y otros.
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Prehispánico Llactapata		
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico Llactapata está constituido estructuras con mampostería de piedra sin trabajar, recintos circulares, plataformas circulares en las puntas de los cerros etc, que se encuentran distribuidos sobre la cima y cresta de los cerros, así como caminos que unen los diferentes sectores que lo componen y áreas de tumbas en las zonas rocosas. Este Bien Inmueble Prehispánico presenta posibles ocupaciones desde el periodo Horizonte Medio (Wari), Intermedio Tardío (posible Chanca) y Horizonte Tardío (Inca).		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Verificabilidad (marcar con "X" y describir según corresponda).					
Información básica					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		1) Afectación por expansión Agrícola: Dentro del polígono del Sitio arqueológico se pudo observar suelos removidos (terrenos arados) y en el área alterada se pudo observar la presencia de fragmentos de cerámica de tiempos prehispánicos producto de posible huaqueo.
		X		X	2) Afectación por proyectos de inversión: Se tiene conocimiento que hay un proyecto de carretera desde el sector Secsenccaya hacia el sector Jatun Pihuanca del distrito de San Juan de Chacña el que se encuentra aprobado para su ejecución y este se dirige hacia el área arqueológica por lo que

					implica un probable riesgo de afectación. (ver imagen satelital). 3) Afectación por actividad ganadera: Se pudo observar que dentro del área arqueológica también hay la presencia de pastoreo de ganados que podrían ocasionar afectación de los recintos y estructuras prehispánicas. 4) Afectación por Actividad Minera: En el distrito de San Juan de Chacña se viene incrementando la actividad minera informal por personas foráneas, por lo que implica un probable riesgo de afectación contra de este patrimonio arqueológico. Se debe tener en cuenta que las personas dedicadas a la minería informal o artesanal no realizan ningún trámite de autorización ante el Ministerio de Cultura y por su desconocimiento podrían ocasionar afectación.
	X			X	
		X		X	
	Si	No	Verificada	Posible	
Factores naturales	X				
Información complementaria					
Preservación	Las estructuras y recintos prehispánicos se encuentran cubiertos por arbustos y vegetación las que habrían sufrido remoción y limpieza de estos para creación de áreas agrícolas y por ende descubrieron las evidencias arqueológicas como cabeceras de muros y fragmenteria de cerámica que se encontraban en superficie.				
Fragilidad					

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con “x” la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

IV. RECOMENDACIONES**a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional****a.1 Monumento arqueológico prehispánico Llactapata**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA					
CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	55.11	163°2'1"	695682.000	8460359.000
P2	P2-P3	39.01	169°57'18"	695693.000	8460413.000
P3	P3-P4	57.56	186°31'14"	695694.000	8460452.000
P4	P4-P5	90.16	208°34'36"	695702.000	8460509.000
P5	P5-P6	57.64	172°22'25"	695755.710	8460581.410
P6	P6-P7	122.42	124°36'15"	695783.600	8460631.850
P7	P7-P8	137.68	160°48'21"	695729.060	8460741.450
P8	P8-P9	239.42	171°53'60"	695630.610	8460837.690
P9	P9-P10	69.36	191°16'28"	695437.530	8460979.260
P10	P10-P11	207.37	197°56'16"	695390.690	8461030.420
P11	P11-P12	50.03	189°57'7"	695304.570	8461219.060
P12	P12-P13	81.1	190°42'41"	695291.970	8461267.480
P13	P13-P14	71.73	158°2'6"	695286.490	8461348.390
P14	P14-P15	63.23	156°4'57"	695255.224	8461412.952
P15	P15-P16	103.6	163°16'53"	695206.960	8461453.800
P16	P16-P17	57.37	186°25'27"	695111.970	8461495.150
P17	P17-P18	94.82	190°34'26"	695062.260	8461523.790
P18	P18-P19	58.76	195°28'27"	694990.180	8461585.400
P19	P19-P20	102.24	202°48'10"	694957.320	8461634.110
P20	P20-P21	166.31	187°46'4"	694937.460	8461734.400
P21	P21-P22	167.55	160°53'21"	694927.500	8461900.410
P22	P22-P23	237.93	209°36'48"	694863.260	8462055.160
P23	P23-P24	308.24	166°53'37"	694892.540	8462291.280
P24	P24-P25	852.22	71°48'11"	694860.119	8462597.814
P25	P25-P26	493.13	166°39'45"	694083.000	8462248.000
P26	P26-P27	111.28	86°22'19"	693692.150	8461947.310
P27	P27-P28	135.41	185°27'45"	693765.450	8461863.580
P28	P28-P29	191.6	152°47'57"	693844.539	8461753.668
P29	P29-P30	57.74	187°46'3"	694015.160	8461666.500
P30	P30-P31	51.96	212°15'26"	694062.560	8461633.520
P31	P31-P32	153.77	194°33'9"	694082.790	8461585.660
P32	P32-P33	94.19	152°52'1"	694105.150	8461433.520
P33	P33-P34	115.77	130°36'47"	694159.840	8461356.830
P34	P34-P35	137.18	210°38'29"	694275.150	8461346.500
P35	P35-P36	22.95	194°14'32"	694386.470	8461266.330
P36	P36-P37	100.66	136°51'20"	694401.220	8461248.750
P37	P37-P38	86.84	138°59'33"	694501.160	8461236.730

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

P38	P38-P39	31.34	202°10'47"	694573.030	8461285.480
P39	P39-P40	96.48	207°15'27"	694603.690	8461291.980
P40	P40-P41	47.81	194°1'1"	694696.760	8461266.540
P41	P41-P42	102.53	199°21'9"	694738.450	8461243.140
P42	P42-P43	110.15	193°40'21"	694806.180	8461166.160
P43	P43-P44	63.56	196°3'9"	694857.330	8461068.610
P44	P44-P45	131.42	191°34'58"	694870.130	8461006.350
P45	P45-P46	179.43	145°38'7"	694870.210	8460874.930
P46	P46-P47	173.48	176°21'1"	694971.580	8460726.880
P47	P47-P48	345.65	154°42'6"	695078.500	8460590.270
P48	P48-P49	295.32	182°45'38"	695387.420	8460435.220
P49	P49-P1	78.28	89°4'2"	695644.670	8460290.190
Área: 1683605.80 m² (168.36058 ha)					
Perímetro: 6898.81 ml					

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-006-DDC APU-2022 WGS 84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio
1	

b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

Medida		Referencia
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de toda actividad dentro del Sitio arqueológico Llactapata como prevención de posibles afectaciones.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	La Monumentación física del Sitio Arqueológico Llactapata es necesario para que ya no se extienda la actividad agrícola, ganadera y la ejecución de proyectos de inversión pública y privada sin autorización de la DDC Apurímac que pueda atentar contra este Patrimonio arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

V. Registro fotográfico

Vistas del área total del polígono del Sitio Arqueológico Llactapata (fuente: Expediente técnico en proceso de aprobación de la base de datos SIGDA), nótese que proyecto de creación de camino vecinal se dirige hacia el Bien Inmueble Prehispánico

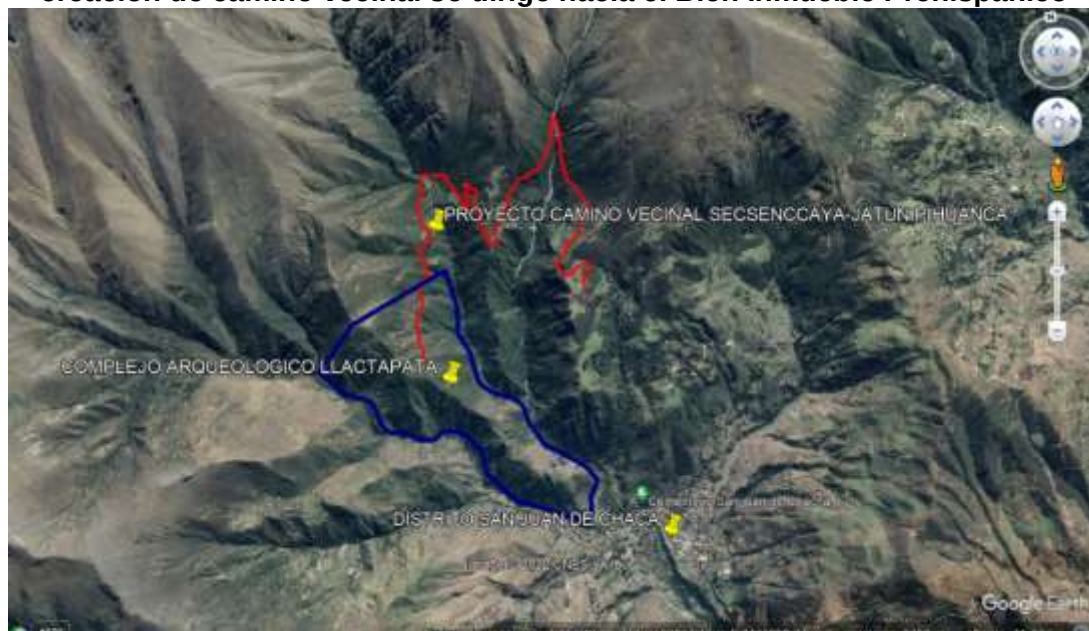


IMAGEN PANORAMICA DEL SITIO ARQUEOLOGICO LLACTAPATA





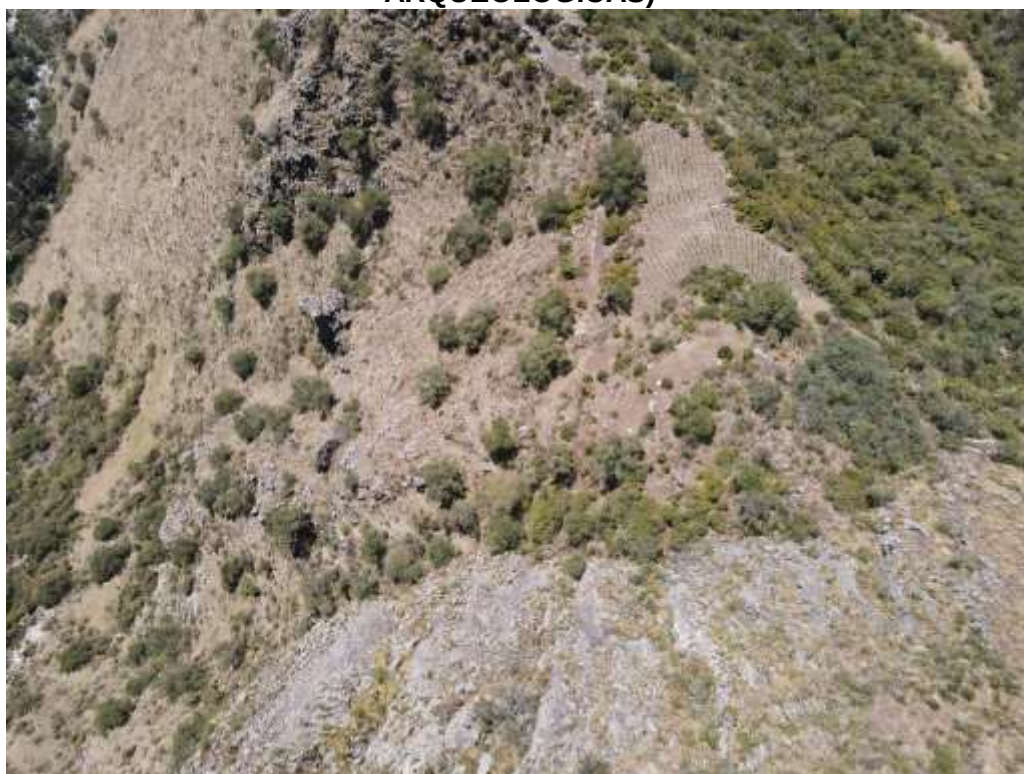
PERÚ

Ministerio de Cultura

VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO LLACTAPATA (NÓTESE A UN COSTADO CARRETERA SIN AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE CULTURA)



VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO LLACTAPATA CUBIERTO POR VEGETACION Y ARBUSTOS (NÓTESE ACTIVIDAD AGRICOLA SOBRE EVIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS)



VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO LLACTAPATA CUBIERTO POR VEGETACION Y ARBUSTOS (NÓTESE ACTIVIDAD AGRICOLA SOBRE EVIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS)



VISTA DE RECINTOS Y CAMINO DEL SITIO ARQUEOLOGICO LLACTAPATA CUBIERTO POR VEGETACION Y ARBUSTOS



VISTA DE RECINTOS Y CAMINO DEL SITIO ARQUEOLOGICO LLACTAPATA CUBIERTO POR VEGETACION Y ARBUSTOS



VISTA DE RECINTOS Y CAMINO DEL SITIO ARQUEOLOGICO LLACTAPATA: NÓTESE LA ACTIVIDAD AGRICOLA SOBRE EVIDENCIAS ARQUEOLOGICAS





PERÚ

Ministerio de Cultura

**VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA: NÓTESE CAMINO
MUY CERCA A LA ARQUITECTURA PREHISPANICA**



**VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA: NÓTESE CAMINO
MUY CERCA A LA ARQUITECTURA PREHISPANICA**





PERÚ

Ministerio de Cultura

VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA: NÓTESE PLATAFORMAS CIRCULARES EN LA CIMA DE LOS CERROS



VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA CUBIERTOS POR LA VEGETACIÓN: NÓTESE PLATAFORMAS CIRCULARES: NOTESE EN EL CERRO ROCOSO DONDE SE UBICAN LOS ENTIERROS FUNERARIOS





PERÚ

Ministerio de Cultura

VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA CUBIERTOS POR LA VEGETACIÓN: NÓTESE PLATAFORMAS CIRCULARES



VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA: NOTESE AL FONDO LA POBLACIÓN DE SAN JUAN DE CHACÑA



VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA**VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA**

VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA: NOTESE TRABAJO DE REGISTRO ARQUEOLÓGICO



VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA



VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA**VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA**

VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA**VISTA DE RECINTOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA**

VISTA FRAGMENTOS DE CERAMICA REGISTRADOS EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA: NÓTESE QUE ESTOS FUERON REMOVIDOS POR LA ACTIVIDAD AGRICOLA



VISTA FRAGMENTOS DE CERAMICA REGISTRADOS EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA: NÓTESE QUE ESTOS FUERON REMOVIDOS POR LA ACTIVIDAD AGRICOLA



VISTA FRAGMENTOS DE CERAMICA REGISTRADOS EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA: NÓTESE QUE ESTOS FUERON REMOVIDOS POR LA ACTIVIDAD AGRICOLA



PARAVIENTO ACTUAL CON FINES DE ACTIVIDAD AGRICOLA CON PIEDRAS DE LOS RECINTOS



VISTA ESTRUCTURA PREHISPANICA DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA**VISTA MATERIAL LÍTICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA**

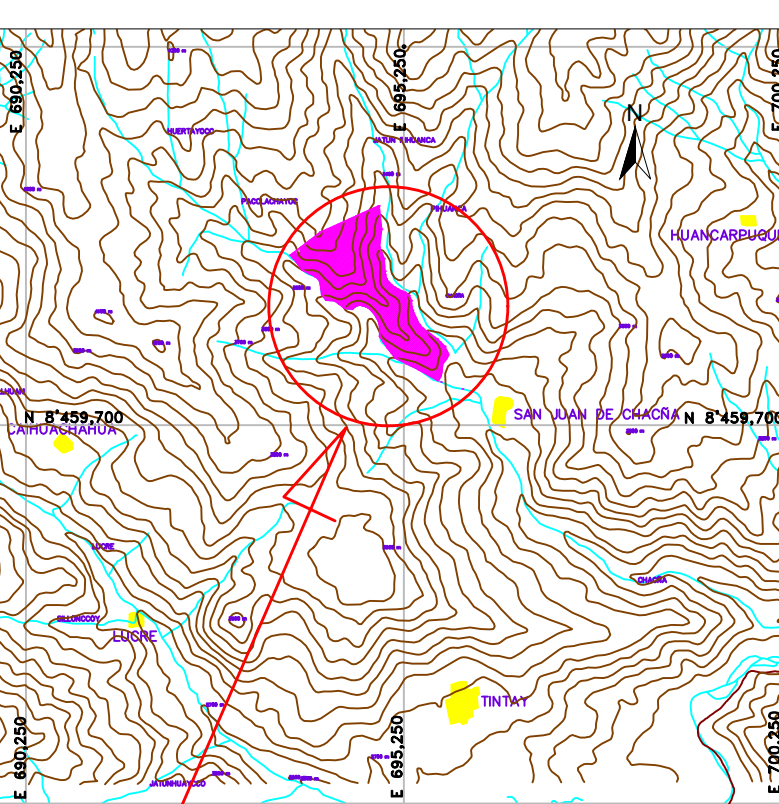
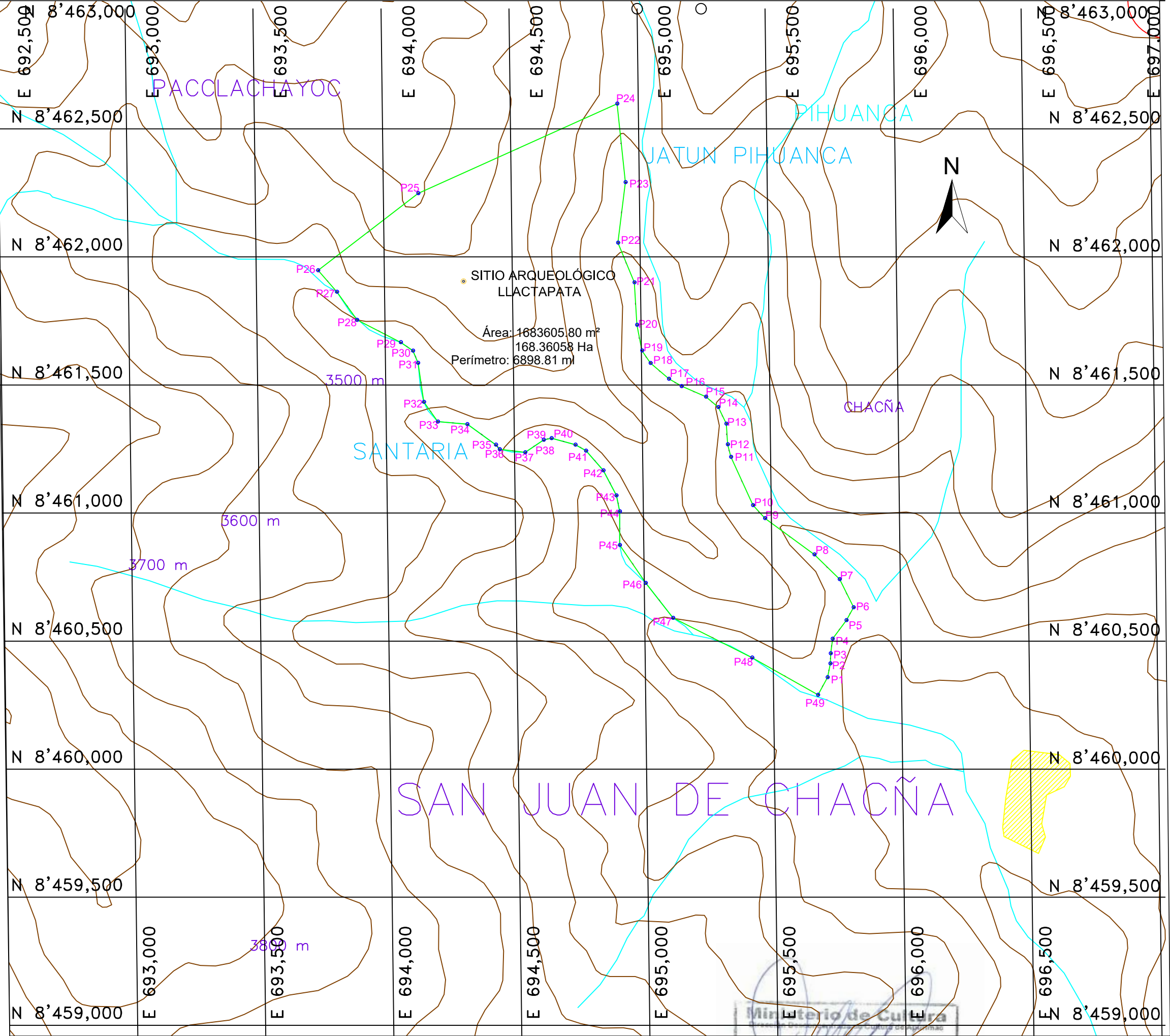
VISTA ESTRUCTURA PREHISPANICA DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA**VISTA ESTRUCTURA PREHISPANICA DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA**

VISTA ESTRUCTURA Y CAMINO PREHISPANICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA: NOTESE QUE ESTE CAMINO HA SIDO LIMPIADO



VISTA DEL ANCHO DE LOS MUROS DE LOS RECINTOS PREHISPANICA DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA





PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1:100 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA					
CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	55.11	163°2'1"	695682.000	8460359.000
P2	P2-P3	39.01	169°57'18"	695693.000	8460413.000
P3	P3-P4	57.56	186°31'14"	695694.000	8460452.000
P4	P4-P5	90.16	208°34'36"	695702.000	8460509.000
P5	P5-P6	57.64	172°22'25"	695755.710	8460581.410
P6	P6-P7	122.42	124°36'15"	695783.600	8460631.850
P7	P7-P8	137.68	160°48'21"	695729.060	8460741.450
P8	P8-P9	239.42	171°53'60"	695630.610	8460837.690
P9	P9-P10	69.36	191°16'28"	695437.530	8460979.260
P10	P10-P11	207.37	197°56'16"	695390.690	8461030.420
P11	P11-P12	50.03	189°57'7"	695304.570	8461219.060
P12	P12-P13	81.1	190°42'41"	695291.970	8461267.480
P13	P13-P14	71.73	158°7'6"	695286.490	8461348.390
P14	P14-P15	63.23	156°4'57"	695255.224	8461412.952
P15	P15-P16	103.6	163°16'53"	695206.960	8461453.800
P16	P16-P17	57.37	186°25'27"	695111.970	8461495.150
P17	P17-P18	94.82	190°34'26"	695062.260	8461523.790
P18	P18-P19	58.76	195°28'27"	694990.180	8461585.400
P19	P19-P20	102.24	202°48'10"	694957.320	8461634.110
P20	P20-P21	166.31	187°46'4"	694937.460	8461734.400
P21	P21-P22	167.55	160°53'21"	694927.500	8461900.410
P22	P22-P23	237.93	209°36'48"	694863.260	8462055.160
P23	P23-P24	308.24	166°53'37"	694892.540	8462291.280
P24	P24-P25	852.22	71°48'11"	694860.119	8462597.814
P25	P25-P26	493.13	166°39'45"	694083.000	8462248.000
P26	P26-P27	111.28	86°22'19"	693692.150	8461947.310
P27	P27-P28	135.41	185°27'45"	693765.450	8461863.580
P28	P28-P29	191.6	152°47'57"	693844.539	8461753.668
P29	P29-P30	57.74	187°46'3"	694015.160	8461666.500
P30	P30-P31	51.96	212°15'26"	694062.560	8461633.520
P31	P31-P32	153.77	194°33'9"	694082.790	8461585.660
P32	P32-P33	94.19	150°32'1"	694105.150	8461403.520
P33	P33-P34	115.77	130°36'47"	694159.840	8461356.830
P34	P34-P35	137.18	210°38'29"	694275.150	8461346.500
P35	P35-P36	22.95	194°14'32"	694386.470	8461266.330
P36	P36-P37	100.66	136°51'20"	694401.220	8461248.750
P37	P37-P38	86.84	138°59'33"	694501.160	8461236.730
P38	P38-P39	31.34	202°10'47"	694573.030	8461285.480
P39	P39-P40	96.48	207°15'27"	694603.690	8461291.980
P40	P40-P41	47.81	194°1'1"	694696.760	8461266.540
P41	P41-P42	102.53	199°21'9"	694738.450	8461243.140
P42	P42-P43	110.15	193°40'21"	694806.180	8461166.160
P43	P43-P44	63.56	196°3'9"	694857.330	8461068.610
P44	P44-P45	131.42	191°34'58"	694870.130	8461006.350
P45	P45-P46	179.43	145°38'7"	694870.210	8460874.930
P46	P46-P47	173.48	176°21'1"	694971.580	8460726.880
P47	P47-P48	345.65	154°42'6"	695078.500	8460590.270
P48	P48-P49	295.32	182°45'38"	695387.420	8460435.220
P49	P49-P1	78.28	89°4'2"	695644.670	8460290.190
Área: 1683605.80 m² (168.36058 ha)		Perímetro: 6898.81 m			



PERÚ

Ministerio de Cultura

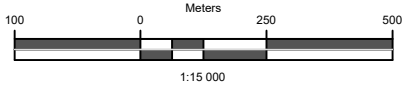
Voz Ministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO LLACTAPATA

Aralgo Responsable: LIC. DARWIN EDUARDO VILLILLI VARGAS

Región: APURÍMAC	Provincia: AYMARAEAS	Distrito: SAN JUAN DE CHACÑA
Coordenada de referencia: S.A. Llactapata	Área: 1683605.80 m2	Perímetro: 6898.81 m
Este (X): 694260.3029	168.36058 Ha	Escala: 1:15 000
Norte (Y): 8461904.5925		
Proyección: UTM	Datum: WGS84	Zona: 18 L
Fecha de elaboración: Diciembre 2022	Código de Plano: PP-06-DDC-APU-2022 WGS84	



Ministerio de Cultura
Darwin Eduardo Villilli Vargas
Arqueólogo
R.N.A. N° CV-1587

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA 1:15 000